Distr.
GENERAL

E/CN.4/1993/53 15 de diciembre de 1992

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS 49º período de sesiones Tema 15 del programa provisional

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE <u>APARTHEID</u>

Opiniones e informaciones transmitidas por los Estados Partes,
los organismos especializados y las organizaciones no
gubernamentales con arreglo a la resolución 1991/10 de
la Comisión de Derechos Humanos

Nota del Secretario General

INDICE

		<u>Página</u>
INT	RODUCCION	2
I.	RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS PARTES	2
	Panamá	2
	Venezuela	3

INTRODUCCION

- 1. En su resolución 1991/10 la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, pidió al Secretario General que: a) invitase a los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que expresaran sus puntos de vista sobre el alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica, y b) invitase a los Estados Partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionaran a la Comisión la información pertinente relativa a los tipos del crimen de apartheid, tipificados en el artículo II de la Convención, cometidos por las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica.
- 2. Por la misma resolución, la Comisión pidió al Grupo de los Tres, establecido conforme a la Convención, que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Partes, prosiguiera el examen del alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales respecto de la persistencia del sistema de <u>apartheid</u> en Sudáfrica, inclusive las medidas jurídicas que en virtud de la Convención pudieran adoptarse en contra de las empresas transnacionales cuya actuación en Sudáfrica quedara comprendida en la definición del crimen de <u>apartheid</u>, y que informase a la Comisión en su 49º período de sesiones.
- 3. Por notas verbales de fecha 12 de septiembre de 1991, el Secretario General señaló a la atención de los Estados Partes, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales las disposiciones pertinentes de la resolución 1991/10 y les invitó a presentar sus opiniones y cualquier información pertinente con tiempo suficiente para que fueran consideradas por el Grupo de los Tres y por la Comisión en su 49º período de sesiones.
- 4. A continuación se reproducen las opiniones e informaciones presentadas por los Gobiernos de Panamá y Venezuela. Las demás respuestas que ulteriormente pueda recibir la Secretaría se publicarán como adiciones al presente documento.

I. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS PARTES

PANAMA

[Original: español]
[27 de noviembre de 1991]

1. De conformidad a lo solicitado y de acuerdo al párrafo 8 de la resolución 45/90 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y los párrafos 14 y 16 de la resolución 1991/90 de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de la República de Panamá considera que el régimen del <u>apartheid</u> atenta contra los derechos humanos más fundamentales de la mayoría del pueblo sudafricano y contra la dignidad e integridad de la

especie humana, por lo que ha tomado todas las medidas a su alcance a fin de ejercer la presión necesaria para que el <u>apartheid</u> sea eliminado. En este sentido el Gobierno de la República de Panamá no mantiene ningún tipo de relación con el Gobierno de Sudáfrica.

2. La República de Panamá, como Estado Parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reafirma los principios contemplados en dicho documento, al señalar como delito en el artículo 311 del Código Penal lo siguiente:

"El que tome parte en la destrucción total o parcial, de un determinado grupo de seres humanos por razón de su nacionalidad, raza o creencia religiosa o política será condenado con prisión de 15 a 20 años."

- 3. En la misma sanción incurrirá quien, para destruir total o parcialmente un determinado grupo de personas y por motivos expuestos en el inciso anterior, realice alguno de los hechos siguientes:
 - "1. Causar a los miembros de esos grupos daños corporales o psíquicos;
 - 2. Colocar a dichos grupos en condiciones precarias;
 - 3. Trasladar por la fuerza o intimidación niños de uno de los grupos a otros destinos."

VENEZUELA

[Original: español]
[30 de abril de 1992]

El Gobierno de Venezuela ha garantizado la aplicación de todas las resoluciones relativas a las políticas de <u>apartheid</u> en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, siendo tres de ellas (las relativas al Fondo Fiduciario para Sudáfrica, el embargo petrolero y la eliminación de todas las formas de discriminación racial en general) copatrocinadas por Venezuela. En este sentido cabe puntualizar que:

- a) No existen inversiones públicas venezolanas en Sudáfrica y tampoco se otorgan garantías de crédito ni permisos a inversionistas o empresas privadas venezolanas para que inviertan en Sudáfrica;
- b) No se promueve el comercio con ese país;
- c) No se importan krugerrand u otras monedas acuñadas en Sudáfrica;
- d) No se mantiene cooperación alguna con Sudáfrica en las esferas militar, policial y de inteligencia. Por otra parte, Venezuela no exporta equipo que pueda ser utilizado por las fuerzas de seguridad, incluidas las computadoras, a Sudáfrica;
- e) No se mantiene ningún tipo de colaboración en materia nuclear con Sudáfrica;

- f) No se exporta petróleo a Sudáfrica. Venezuela ha mantenido siempre una actitud de apoyo y respaldo al embargo petrolero y de cualquier otra índole a Sudáfrica. A tal efecto, se aplica la clásula de destino en todas sus ventas petroleras, asegurándose así que no lleguen ni directa ni indirectamente suministros a ese país;
- g) Venezuela no mantiene con el Gobierno sudafricano relaciones diplomáticas, consulares, económicas, financieras, militares, deportivas, culturales ni de ninguna otra índole.
